

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Centro de Convenciones ATLAPA  
Apartado Postal 4421 Panamá, Zona 5, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002

**RESOLUCIÓN NO. 8/2002**  
(De 21 de enero de 2002)**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS. INC., inscrita a la ficha 291326, rollo 43357, imagen 101 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Juan Araúz, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-109-291, con domicilio en California, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la Ampliación por nueva inversión a fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante Resolución No.65/99 de 22 de junio de 1999, la Empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. con ficha 291326 rollo.43357 imagen -101, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo para efectuar una inversión de B/.1,000.000.00 en la construcción del establecimiento denominado Centro Turístico las Olas.

Que según consta en el Formulario No 00657 del 8 de agosto de 2001, mediante Apoderado Legal RAMIRO J. ABAÚNZA declaró ante el Instituto Panameño de Turismo que realizó una inversión nueva a dicho establecimiento hotelero, por lo que solicita la inscripción de la segunda fase del proyecto.

La nueva inversión asciende a la suma de B/.2,421,830.00 en la construcción y ampliación de las estructuras del proyecto original, el cual consistía en la construcción de dos edificios denominados PLAYASOL y PLAYAMAR, para lo cual se construyeron 32 habitaciones más, además de un edificio de usos múltiples, edificio de oficinas administrativas, Tanque sépticos y cámara de tratamiento, tanque de agua y filtros, mobiliario, equipo y enseres, caminos y estacionamientos sistemas eléctricos y pasillos de enlace.

Que el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril en el artículo No. 24 establece para los efectos de los beneficios a que se refiere la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 que sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de esta ley.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto No.73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 16 establecen que podrán



Resolución No. 8/2002

2

ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar en este caso la de Alojamiento Público Turístico.

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. realizará el proyecto denominado CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS que consistirá en ofrecer el Servicio de Hospedaje Público en la Provincia de Chiriquí.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Turismo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

#### RESUELVE:

**AUTORIZAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la ampliación solicitada por la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC** cuyo nombre comercial es **CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS**, a fin de acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento del establecimiento. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
5. Exoneración de pago de impuesto de mueblaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos



Resolución No. 8/2002

3



- de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
- 6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por 10% por año, excluyendo el valor de terreno.

**EXPEDIR** la certificación correspondiente en la que conste que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de **HOSPEDAJE PÚBLICO**.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC** debe consignar fianza de cumplimiento a favor del IPAT y de la Contraloría General de la República en término no mayor de 30 días, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar o sea la suma de VEINTICUATRO MIL DOS CIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.24,218.30), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANDRÉS AVELINO JAEN**  
Presidente, a.i.

**LIRIOLA PITTI L.**  
Secretaria

JC/LP/AC/imv  
r-Serv

En Panamá a los 15 días del Mes de Febrero  
de Dos mil dos a los 3:20 de la  
tarde Notificó al Sr. Ramiro Abaurrea  
la Resolución que antecede.

*[Signature]*  
El Notificado



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

*[Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá

17/04/2026  
Fecha